



**SÉPTIMA SESIÓN NO PRESENCIAL DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN DEL 17 DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO.**

En la Ciudad de México, siendo las quince horas con veinte minutos del diecisiete de febrero del año dos mil veintiuno, con la finalidad de celebrar la séptima sesión no presencial de resolución, a través del sistema de videoconferencias, previa convocatoria, se reunieron: José Luis Vargas Valdez, en su carácter de Presidente, Felipe de la Mata Pizaña, Felipe Alfredo Fuentes Barrera, Indalfer Infante Gonzales, Janine M. Otálora Malassis, Reyes Rodríguez Mondragón y Mónica Aralí Soto Fregoso con la asistencia del Secretario General de Acuerdos Carlos Vargas Baca, quien autoriza y da fe.

**Magistrado Presidente José Luis Vargas Valdez:** Buenas tardes. Se abre la sesión pública por videoconferencia convocada para este día.

Secretario general, por favor verifique el quórum y dé cuenta con los asuntos listados para esta sesión.

**Secretario general de acuerdos Carlos Vargas Baca:** Magistrado Presidente, le informo que hay quórum para sesionar válidamente, toda vez que están presentes en la videoconferencia, siete integrantes del Pleno de esta Sala Superior y los asuntos a analizar y resolver son un asunto general; 12 juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, un juicio de revisión constitucional electoral; 5 recursos de apelación y 15 recursos de reconsideración, los cuales hacen un total de 34 asuntos cuyos datos de identificación fueron publicados en el aviso de sesión pública de esta Sala Superior.

Es la cuenta de los asuntos listados para la sesión, Magistrado Presidente, Magistradas, Magistrados.

**Magistrado Presidente José Luis Vargas Valdez:** Magistradas, Magistrados si están a su consideración los asuntos listados para esta sesión.

Si están de acuerdo, por favor, sírvanse manifestarlo en votación económica.

Se aprueba.

Secretario general, por favor dé cuenta con el proyecto que somete a nuestra consideración la ponencia del Magistrado Indalfer Infante Gonzales.

**Secretario general de acuerdos Carlos Vargas Baca:** Con su autorización Magistrado Presidente, Magistradas, Magistrados.

Doy cuenta con el proyecto de sentencia correspondiente al juicio ciudadano 146 de 2021, promovido por un ciudadano para controvertir la resolución dictada por el Tribunal Electoral de la Ciudad de México, mediante la que se declaró incompetente para conocer del medio de impugnación local, por considerar que el acto impugnado es ajeno a la materia electoral.



En el proyecto se propone calificar como fundado el concepto de agravio, relativo a que el Tribunal responsable indebidamente se declaró incompetente para conocer del medio de impugnación conocido por el actor, toda vez que la designación del controlador del Instituto Electoral local es susceptible de ser controvertida y analizada a través de los medios de impugnación en materia electoral, en la medida que el promovente adujo la vulneración a su derecho de integrar un órgano de autoridad electoral, con motivo del procedimiento de designación.

La Sala Superior ha considerado en reiteradas ocasiones, que las autoridades jurisdiccionales electorales locales pueden conocer de los medios de impugnación que tengan como finalidad analizar la legalidad en el procedimiento de designación de la persona que ocupe la titularidad del órgano de control de los Organismos Públicos Locales Electorales, lo que resulta acorde con los principios que rigen la distribución de competencias en materia electoral.

Por ello, se propone revocar la resolución reclamada para el efecto de que el Tribunal responsable, en caso de no advertir la actualización de alguna causal de improcedencia, emita una nueva determinación, en la que analice los planteamientos del promovente.

Es la cuenta, Magistrado Presidente. Magistradas, Magistrados.

**Magistrado Presidente José Luis Vargas Valdez:** Magistradas, Magistrados está a su consideración el proyecto de la cuenta.

Consultaría ¿si hay alguna intervención?

Si no la hay, Secretario general, por favor tome la votación.

**Secretario general de acuerdos Carlos Vargas Baca:** Por supuesto, Presidente.

Magistrado Felipe de la Mata Pizaña.

**Magistrado Felipe de la Mata Pizaña:** De acuerdo.

**Secretario general de acuerdos Carlos Vargas Baca:** Gracias, Magistrado.

Magistrado Felipe Alfredo Fuentes Barrera.

**Magistrado Felipe Alfredo Fuentes Barrera:** A favor.

**Secretario general de acuerdos Carlos Vargas Baca:** Gracias, magistrado.

Magistrado Indalfer Infante Gonzales.

**Magistrado Indalfer Infante Gonzales:** Con el proyecto.

**Secretario general de acuerdos Carlos Vargas Baca:** Gracias, magistrado.

Magistrada Janine Otálora Malassis.



**Magistrada Janine M. Otálora Malassis:** Con la propuesta.

**Secretario general de acuerdos Carlos Vargas Baca:** Gracias, magistrada.

Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón.

**Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón:** A favor.

**Secretario general de acuerdos Carlos Vargas Baca:** Gracias, magistrado.

Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso.

**Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso:** A favor.

**Secretario general de acuerdos Carlos Vargas Baca:** Gracias, magistrada.

Magistrado presidente José Luis Vargas Valdez.

**Magistrado presidente José Luis Vargas Valdez:** Con el proyecto.

**Secretario general de acuerdos Carlos Vargas Baca:** Gracias, magistrado.

Magistrado presidente, le informo que los asuntos de la cuenta se aprobaron por unanimidad de votos.

**Magistrado presidente José Luis Vargas Valdez:** En consecuencia, en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 146 de este año, se decide:

**Único.-** Se revoca la resolución reclamada para los efectos precisados en la sentencia.

Secretario general, por favor dé cuenta con los proyectos que somete a nuestra consideración la ponencia de la magistrada Janine M. Otálora Malassis.

**Secretario general de acuerdos Carlos Vargas Baca:** Con su autorización, magistrado presidente, magistradas, magistrados.

Doy cuenta con el proyecto de sentencia del juicio ciudadano 98 de este año, promovido por Mikjail Escamilla Rangel, Mario Carbajal Pérez y Oswaldo Carbajal Carrión contra la resolución de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena en la que controvirtieron la convocatoria para seleccionar candidaturas a diputaciones federales por los principios de mayoría relativa y representación proporcional, por considerar que fue omisa en prever, entre otras cuestiones, un plazo para subsanar inconsistencias en los requisitos para registro.

La ponencia propone revocar la resolución reclamada, a fin de que la responsable se pronuncie sobre la totalidad de los motivos de disenso, ya que se no se pronunció de manera congruente y exhaustiva, respecto de los motivos de inconformidad planteados, entre otros, sobre la manera de acreditar el requisito de residencia, el plazo para resolver controversias y la imposibilidad de celebrar asambleas electorales.

Lo anterior, porque la Comisión de Justicia englobó los referidos motivos de agravio, materia de controversia, los cuales calificó como infundados, sin dar razones específicas a cada caso, de ahí que la responsable no resolvió de forma



exhaustiva y congruente la totalidad de los agravios hechos valer, con base en lo anterior se propone revocar la resolución reclamada.

Ahora, doy cuenta con el proyecto de sentencia del juicio de la ciudadanía 124 de este año, promovido por Leonor Santos Navarro en contra del Tribunal Estatal Electoral de Sonora, a fin de controvertir la resolución del Tribunal local, en la que confirmó el acuerdo del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana por el que se aprobó su no ratificación en el cargo de titular de la Secretaría Ejecutiva.

En la propuesta se propone confirmar la sentencia impugnada, en razón de que la promovente no controvertió las razones expresadas por el Tribunal local, siendo que sólo se limitó a reiterar textualmente los argumentos que hizo valer ante esta instancia jurisdiccional, de ahí que tales alegaciones resulten inoperantes.

A continuación, doy cuenta con el proyecto de sentencia relativo a los juicios ciudadanos 154 y 155 de 2021, promovidos por Jesús Ivon Tapia Ornelas y Ricardo Galván Matías, a efecto de controvertir la resolución emitida por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena a través de la cual se desechó el recurso de queja presentado contra supuestos actos del Comité Ejecutivo Nacional del mismo partido.

En primer término, se propone acumular los juicios al existir conexidad en la causa; en segundo, se declara la improcedencia del juicio ciudadano 155 de 2021, en tanto se actualiza la figura procesal de preclusión, pues la parte actora agotó su derecho de impugnación al promover el diverso 154.

En cuanto al fondo, la ponencia propone revocar la resolución impugnada porque la responsable realizó una indebida motivación de su decisión al determinar que el recurso de queja resultaba frívolo y al considerar que se fundaba únicamente en alcances; perdón, en enlaces a notas de opinión periodística y no de carácter noticioso que generalizan una situación sin que por otro medio se pueda acreditar su veracidad.

A consideración de la ponente la responsable no realizó un análisis sobre el contenido de dichas notas para determinar la generalización a que alude el ordenamiento o la relación de dichas notas con otros hechos y pruebas mencionadas por la parte actora.

Por tanto, se propone revocar la resolución impugnada, a efecto de que en libertad de jurisdicción la comisión, de no advertir causal de improcedencia, se pronuncie sobre el recurso de queja interpuesto conforme al marco normativo aplicable por los actores.

Es la cuenta, Magistrado Presidente, Magistrada, Magistrados.

**Magistrado Presidente José Luis Vargas Valdez:** Magistradas, Magistrados, quedan a su consideración los proyectos de la cuenta.

Consultaría ¿si hay alguna intervención?

Si no la hay, Secretario general, por favor, tome la votación.

**Secretario general de acuerdos Carlos Vargas Baca:** Por supuesto, Magistrado.

Magistrado Felipe de la Mata Pizaña.



**Magistrado Felipe de la Mata Pizaña:** De acuerdo.

**Secretario general de acuerdos Carlos Vargas Baca:** Gracias, Magistrado.

Magistrado Felipe Alfredo Fuentes Barrera.

**Magistrado Felipe Alfredo Fuentes Barrera:** A favor de los proyectos.

**Secretario general de acuerdos Carlos Vargas Baca:** Gracias, Magistrado.

Magistrado Indalfer Infante Gonzales.

**Magistrado Indalfer Infante Gonzales:** Con la cuenta.

**Secretario general de acuerdos Carlos Vargas Baca:** Gracias, Magistrado.

Magistrada Janine Otálora Malassis.

**Magistrada Janine M. Otálora Malassis:** Con mis propuestas.

**Secretario general de acuerdos Carlos Vargas Baca:** Gracias, Magistrada.

Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón.

**Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón:** A favor de los proyectos.

**Secretario general de acuerdos Carlos Vargas Baca:** Gracias, Magistrado.

Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso.

**Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso:** Con las propuestas.

**Secretario general de acuerdos Carlos Vargas Baca:** Gracias, Magistrada.

Magistrado Presidente José Luis Vargas Valdez.

**Magistrado Presidente José Luis Vargas Valdez:** Con los proyectos.

**Secretario general de acuerdos Carlos Vargas Baca:** Gracias, Magistrado.

Magistrado Presidente, le informo que los asuntos de la cuenta se aprobaron por unanimidad de votos.

**Magistrado Presidente José Luis Vargas Valdez:** En consecuencia, en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 98 de este año se decide:

**Único.-** Se revoca la resolución impugnada en lo que fue materia de impugnación y para los efectos precisados en el fallo.

En el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 124 del presente año se resuelve:

**Único.-** Se confirma la sentencia impugnada.

En los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 154 y 155, ambos de este año, se decide:



**Primero.-** La Sala Superior es competente para conocer de los juicios ciudadanos.

**Segundo.-** Se acumulan los juicios referidos.

**Tercero.-** Se desecha el juicio precisado de la resolución.

**Cuarto.-** Se revoca la resolución impugnada para los efectos previstos en la ejecutoria.

Secretario general, por favor dé cuenta con los proyectos que somete a nuestra consideración la ponencia del Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón.

**Secretario general de acuerdos Carlos Vargas Baca:** Con su autorización, Magistrado Presidente, magistradas, magistrados.

Doy cuenta con el proyecto de sentencia de los juicios ciudadanos 126 y 129 de este año, promovidos por José Francisco Lara Hernández en contra del oficio mediante el cual la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión niega su solicitud de declarar vacante la diputación federal correspondiente al distrito XV con sede en Atizapán de Zaragoza, Estado de México, de la cual es suplente y, en consecuencia, llamarlo a tomar protesta para ejercer el cargo.

En primer lugar, se propone acumular los juicios al existir identidad en el acto impugnado y la autoridad responsable.

Asimismo, se propone desechar el juicio ciudadano 129 de este año, en vista de que se actualiza la figura de la preclusión, ya que el mencionado juicio es idéntico al diverso juicio ciudadano 126 del mismo año.

Así es evidente que el actor agotó su derecho de acción con la presentación del segundo de los juicios mencionados.

Por otra parte, se estima que deben desestimarse los agravios del actor en el sentido de que las presuntas ausencias injustificadas del propietario actualizan la vacante del cargo en virtud de los siguientes razonamientos.

Por un lado, el diputado propietario actualmente se encuentra en funciones, pues de la página oficial de la Cámara de Diputados se advierte que ha votado en las recientes sesiones ordinarias del referido órgano legislativo.

En adición a lo anterior, el periodo de sesiones en el que supuestamente se ausentó el diputado propietario ya concluyó, por lo que ya no sería posible que se llamara al suplente para que cubriera la presunta ausencia en términos del segundo párrafo del artículo 63 constitucional.

Además, de que no se encuentran acreditadas las supuestas faltas que harían procedente que la Cámara de Diputado realizara algún tipo de sustitución.

Finalmente, es importante destacar que las ausencias de los diputados durante el periodo señalado en la demanda estarían justificadas en conformidad con el acuerdo emitido por dicho órgano legislativo con motivo de la contingencia sanitaria, el cual no se encuentra controvertido.

En consecuencia, se propone confirmar el oficio impugnado.

**ASNP 07 17 02 2021  
FSL/SPMV**



A continuación, doy cuenta con el recurso de apelación 110 del 2020, interpuesto por el Partido del Trabajo en contra de la resolución 550 del 2020, en la que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral valoró la constitucionalidad y legalidad de las modificaciones a los documentos básicos del partido.

En el proyecto, se propone confirmar la absolución.

Como primer punto, se estima que la autoridad electoral determinó correctamente la improcedencia constitucional y legal del artículo 3º transitorio de la reforma a los estatutos del Partido del Trabajo.

Esta postura se sustenta en los siguientes argumentos:

En primer lugar, la reforma constitucional en materia electoral de 2014, mediante la cual se estableció la posibilidad de reelección para ciertos cargos de elección popular, no era una variable normativa relevante para revisar la validez del artículo 3º transitorio, por lo que no se advierte que su consideración habría modificado la conclusión de la autoridad electoral.

Por otra parte, es válido que el Consejo General del INE haya tomado la sentencia dictada en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 2638 de 2008 y su acumulado, como un parámetro para valorar la procedencia constitucional y legal del artículo transitorio, particularmente en relación con la obligación de restringir la posibilidad de reelección en los órganos internos del partido.

La sentencia adquirió la autoridad de cosa juzgada y se tradujo en una norma individualizada, por lo que todas las autoridades deben tomar medidas orientadas a su cumplimiento en el ámbito de su respectiva competencia.

Por tanto, al desplegar su facultad de evaluar la procedencia constitucional y legal de las modificaciones de los documentos básicos de los partidos políticos, es admisible que el Consejo General del INE considere los derechos reconocidos o bien, las prohibiciones u obligaciones impuestas a través de las sentencias de esta Sala Superior.

Además, la circunstancia de que la Sala Superior haya considerado mediante un incidente que la sentencia se cumplió, no impide que se mantenga una revisión sobre cualquier modificación normativa que pudiera traducirse en una regresión a la situación que fue calificada como irregular por esta Sala Superior.

En la sentencia, no solo se vinculó al partido político para que ajustara sus documentos básicos, sino que era necesario poner en práctica los cambios normativos y asegurar su eficacia.

En el proyecto, también se razona se el precepto bajo análisis no se ajustaba a la naturaleza y fines de una norma de carácter transitorio, aunado a que no se



advertía alguna justificación para exceptuar la aplicación del límite de reelección en el próximo procedimiento de renovación de la dirigencia.

Por estas razones, se concluye que, mediante el artículo tercero transitorio de la reforma estatutaria, se pretendía eludir el límite de la reelección para cargos de dirección partidista, el cual no solo fue adoptado por el PT en ejercicio de su libre autorganización, sino que en cumplimiento de una orden que se le impuso en una sentencia de esta Sala Superior.

Por tanto, se coincide con la autoridad electoral en que, de admitir la entrada en vigor de la norma transitoria se habría convalidado el incumplimiento de una determinación judicial y la inobservancia de uno de los criterios mínimos para garantizar un régimen democrático al interior de los partidos políticos.

La propuesta también considera que, si bien fue impreciso lo señalado por la autoridad electoral en el sentido de que, con el artículo tercero transitorio se afectaban derechos adquiridos de la militancia, ello no afecta la conclusión sobre su inconstitucionalidad, porque la disposición era retroactiva en sí misma, al pretender la notificación de situaciones que ya se había actualizado consistentes en la imposibilidad o prohibición de que las personas reelectas en el año 2017 pudieran ser reelectas por un periodo adicional en el procedimiento a realizarse en el 2023.

Con base en estas razones, las cuales son desarrolladas en forma más exhaustiva en el proyecto se convalida lo resuelto por la autoridad electoral sobre la improcedencia constitucional y legal del artículo tercero transitorio de la reforma estatutaria.

Como segundo aspecto, la ponencia establece que los argumentos del partido recurrente no desvirtúan la conclusión de la autoridad electoral con respecto a la insuficiencia de las modificaciones a los documentos básicos para cumplir con los preceptos de la Ley General de Partidos Políticos. La argumentación del partido se basa en decisiones de la autoridad electoral sobre la incorporación del mandato de paridad de género en su normativa interna, que son previas a la publicación del decreto en materia de violencia política de género, que sirvió como fundamento principal.

Además, no se presentan razones específicas dirigidas a refutar el estudio desarrollado por la autoridad electoral.

Finalmente, se considera que el término de 60 días naturales posteriores a la conclusión del proceso electoral federal 2020-2021 es razonable y no implica la inobservancia del procedimiento previsto en los estatutos para la celebración de un Congreso nacional, esto porque se trata de una fecha máxima y el partido está en posibilidad de hacer las gestiones para su preparación de forma previa al fin de la elección, aunado a que en los estatutos se contempla un procedimiento para celebrar un Congreso Nacional de carácter extraordinario, cuya convocatoria se debe emitir con al menos un mes de anticipación a su celebración.

Por lo expuesto se propone confirmar la resolución controvertida.

Ahora doy cuenta con el proyecto de sentencia de los recursos de apelación 140 de 2020, 1 y 2 de 2021, interpuestos por el partido político Morena, Televisión Azteca, S.A. de C.V. y Televisora del Valle de México, S.A.P.I. de C.V., respectivamente, a fin de controvertir los acuerdos 693 y 694, ambos de 2020, en los que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral estableció criterios



y lineamientos a fin de tutelar los principios de imparcialidad y equidad en la contienda en todas las elecciones del país, tanto federales como locales, que tendrán lugar este año.

Al respecto, el proyecto que se somete a consideración del pleno propone, en primer lugar, acumular los recursos, pues existe identidad en la autoridad responsable y en la materia de los actos impugnados.

Asimismo, se propone sobreseer los recursos de apelación 1 y 2, promovidos por las televisoras, teniendo en cuenta que ellas no son las destinatarias directas de las reglas correspondientes y se observa que ninguno de los dos acuerdos les han sido aplicados ni se advierte que alguna de las reglas de los lineamientos les afecten.

Finalmente, se propone confirmar en lo que fue materia de impugnación el acuerdo 693 de 2020, pues contrario a lo que expuso Morena, en la propuesta se concluye lo siguiente:

Primero, el Consejo General del INE y los consejos generales de los organismos públicos locales electorales de las entidades federativas sí son competentes para emitir lineamientos generales en la materia de imparcialidad y equidad en la contienda, pues existen reglas legales que los habilitan para ello.

Segundo, los lineamientos en materia de propaganda gubernamental cuestionados no trasgreden la reserva de ley prevista en el artículo 134 constitucional, pues ya se emitió la legislación en la materia, esto es, la Ley General de Comunicación Social, que es susceptible de ser reglamentada en lo conducente.

Tercero, las reglas administrativas impugnadas tampoco trasgreden el principio de subordinación jerárquica ni el de tipicidad, pues no exceden el contenido de la ley que busca reglamentar ni establecen faltas o sanciones al margen de lo establecido en la legislación.

Cabe señalar que el INE no está facultado para crear tipos administrativos nuevos, lo cual no ocurre en el presente caso, pues del análisis que se lleva a cabo en el proyecto se observa que las reglas en materia de infracciones previstas en el acuerdo 693 del 2020 constituyen reiteraciones del tipo previstos en la legislación.

A partir de tales consideraciones, como se adelantó, se propone, primero, sobreseer los recursos de apelación 1 y 2 de 2021 y, segundo, confirmar en lo que fueron materia de impugnación el acuerdo INE/CG693/2020.

Es la cuenta, Magistrado Presidente, magistradas, magistrados.

**Magistrado Presidente José Luis Vargas Valdez:** Magistradas, magistrados, quedan a su consideración los proyectos de la cuenta.

Consulta si ¿hay alguna intervención en el juicio ciudadano 126? ¿En el recurso de apelación 110? ¿En el recurso de apelación 140?

Sí, Magistrado Felipe Fuentes Barrera, por favor tiene el uso de la voz.

**Magistrado Felipe Alfredo Fuentes Barrera:** Gracias, Presidente. Muy respetuosamente para señalar que aun cuando coincido con el sentido que nos propone el proyecto, difiero con las razones jurídicas para darle respuesta a los motivos de impugnación.



Para mí no son suficientes los agravios y, bajo esa tesis, deben calificarse.

Es por eso que me apartaré en el tema del tratamiento. Gracias, Presidente.

**Secretario general de acuerdos Carlos Vargas Baca:** Su micrófono, Presidente.

**Magistrado Presidente José Luis Vargas Valdez:** Perdón. Gracias, magistrado.

Magistrada Mónica Soto Fregoso, por favor.

**Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso:** Gracias, Presidente.

Básicamente por las mismas razones expresadas por el Magistrado Fuentes Barrera. Respetuosamente también iría en esos términos.

Gracias.

**Magistrado Presidente José Luis Vargas Valdez:** Gracias, magistrada.

¿Alguien más?

Igualmente, si me lo permiten hacer uso de la voz en este recurso de apelación 140, estoy con el sentido del proyecto, pero con un tratamiento distinto, considerando que dichos agravios en la parte medular tendrían que ser inoperantes, por lo cual no acompañaría el proyecto.

Sería cuanto.

Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón, por favor.

**Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón:** Gracias.

Yo respetuosamente difiero de las posiciones que se han expresado porque en la demanda particularmente en las páginas 34 y 35 se establecen los argumentos que el Partido Morena plantea como agravios en relación con la incompetencia del Instituto Nacional Electoral, el principio de reserva de Ley y la tipicidad que alegan para que se revoque el acuerdo emitido por el Instituto Nacional Electoral.

Me parece que este tipo de planteamientos deben atenderse y tratarse de fondo.

También hay otra razón por la cual mantendría el proyecto en los términos presentados, y me parece que es la relevancia de la resolución, porque es muy importante dar certeza, seguridad jurídica y previsibilidad a todos los actores del proceso electoral, particularmente sobre estas reglas que rigen la cancha pareja durante las campañas.

Por qué, porque este asunto o un acuerdo de esta naturaleza fue discutido en el pasado proceso electoral y se tomó una resolución en relación con las facultades del INE.

Entonces, me parece que es importante que se haga este análisis a la luz de la nueva legislación sobre Comunicación Social, como lo presento en el proyecto.



Además, porque esta certeza, esta seguridad jurídica es importante para la tutela de los principios de neutralidad, imparcialidad y equidad en la contienda, que están previstos en el artículo 134 constitucional, los cuales son una piedra angular del carácter democrático de las elecciones y permiten salvaguardar su integridad electoral, evitando o sancionando malas prácticas y, con ello, tener elecciones libres y justas.

Estos acuerdos reclamados, particularmente, uno es de Morena, se encaminan a tutelar esos principios y, en consecuencia, a titular no sólo el piso parejo que debe prevalecer en toda contienda democrática, sino también en la integridad de los resultados y la calidad en nuestra democracia.

Al respecto, las normas emitidas por el INE cumplen al menos dos funciones. Desincentivan las malas prácticas a partir del conocimiento claro de los criterios y las conductas que son sujetas de procedimientos especiales sancionadores, y además generan certeza sobre las condiciones en que el INE tomará en cuenta para sancionar infracciones garantizando el principio de igualdad entre los actores políticos.

Es por estas consideraciones que sostengo el proyecto para que se analice de fondo y no se declaren inoperantes los agravios y, propongo confirmar el acuerdo del INE sobre criterios y lineamientos para garantizar la neutralidad, la imparcialidad y la equidad en el proceso electoral 2020-2021.

Es cuanto. Muchas gracias.

**Magistrado presidente José Luis Vargas Valdez:** Gracias.

Magistrada Janine Otálora, por favor, tiene el uso de la voz.

**Magistrada Janine M. Otálora Malassis:** Sí, gracias, presidente.

Buenas tardes, magistrada, magistrados.

Para decir, de manera breve, que votaré a favor del proyecto que nos presenta el magistrado Rodríguez Mondragón en sus términos, es decir, considerando que no hay inoperancia de los agravios, sino que sí hay agravios formulados de manera frontal en contra de estos lineamientos emitidos por el Instituto Nacional Electoral y que por ende requieren una respuesta jurídica.

Como se razona, en el proyecto que estamos discutiendo, actualmente ya hay una ley reglamentaria de todos estos principios y la ley ya fue emitida y es justamente la Ley de Comunicación Social que fue emitida por parte del Congreso, a raíz de una determinación de la Suprema Corte de Justicia.

Y esta es una de las razones que me lleva también a favor de este proyecto que confirma, a diferencia del año 2017, en el que fueron impugnados ante la Sala Superior dos acuerdos del Instituto Nacional Electoral, los cuales voté con la mayoría en contra, al estimar justamente que estaba excediendo sus facultades el INE e invadiendo el ámbito de reserva de ley.



Hoy en día, ya existe esta Ley de Comunicación Social, por ende, cambia el contexto; además, quiero decir que hay otros dos aspectos que no existían en 2017 y que hacen ver justamente la necesidad de estos lineamientos impugnados.

El primero, tiene que ver con la reforma constitucional, publicada en 8 de mayo de 2020, mediante la cual se reconocieron en el artículo cuarto constitucional los derechos a la salud universal y otra serie de derechos de bienestar social que implican prestaciones del Estado a grupos históricamente desaventajados.

En este sentido, considero prudente la emisión de los lineamientos, en tanto sirven al propósito de armonizar el funcionamiento de dos principios constitucionales: el bienestar social y la imparcialidad en el uso de los recursos públicos. Esto, sobre todo, en un contexto en el que los recursos podrían llegar a usarse a efectos electorales.

Esto puede advertirse cuando en los lineamientos, justamente se limita la participación de servidores públicos con aspiraciones electorales en eventos relacionados con programas sociales o logros de los gobiernos.

Y el segundo factor que me lleva a votar a favor del proyecto y que no existía en el contexto del año 2017 tiene que ver con que, este año, por primera vez en el ámbito federal y en algunas de las entidades federativas habrá la posibilidad de reelección, tanto legislativa como en ayuntamientos.

Por tanto, este instrumento servirá para evitar, en su caso, abusos en los diversos procesos electorales o al menos a normar las conductas.

En este sentido la reglamentación del INE cobra sentido en tanto se generan reglas a efecto de que los recursos públicos de los que disponen actualmente las y los legisladores no se utilicen para mover los principios de la equidad electoral.

Estas son las razones que me llevarán a votar a favor del proyecto.

Muchas gracias.

**Magistrado Presidente José Luis Vargas Valdez:** Gracias, Magistrada.

Sigue a consideración el asunto de la cuenta.

¿Alguna otra intervención?

Con alguno de los otros asuntos, preguntaré ¿si hay alguna otra intervención?

Si no la hay, Secretario general, por favor, tome la votación.

**Secretario general de acuerdos Carlos Vargas Baca:** Por supuesto, Magistrado.

Magistrado Felipe de la Mata Pizaña.

**Magistrado Felipe de la Mata Pizaña:** En los dos primeros asuntos de cuenta a favor; respecto del RAP-140 votaría en el mismo sentido de confirmar los acuerdos reclamados, pero por las razones que expresó el Magistrado Fuentes.

**Secretario general de acuerdos Carlos Vargas Baca:** Gracias, Magistrado.

Magistrado Felipe Alfredo Fuentes Barrera.



**Magistrado Felipe Alfredo Fuentes Barrera:** Sí, a favor del JDC-126 de 2021 y acumulados, a favor del RAP-110 de 2020 y con el sentido del RAP-140 y acumulados, pero en contra del tratamiento por las razones que expuse en mi intervención.

**Secretario general de acuerdos Carlos Vargas Baca:** Gracias, Magistrado.

Magistrado Indalfer Infante Gonzales.

**Magistrado Indalfer Infante Gonzales:** A favor de todos los proyectos.

**Secretario general de acuerdos Carlos Vargas Baca:** Gracias, Magistrado.

Magistrada Janine Otálora Malassis.

**Magistrada Janine M. Otálora Malassis:** A favor de las tres propuestas, precisando que en el RAP-140 emitiré un voto razonado en los términos de mi intervención.

**Secretario general de acuerdos Carlos Vargas Baca:** Gracias, Magistrada.

Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón.

**Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón:** A favor de los proyectos en el RAP-140 por el sentido de los pronunciamientos, el proyecto que presentó se convertirá en un voto concurrente en relación con el respectivo engrose.

**Secretario general de acuerdos Carlos Vargas Baca:** Gracias, Magistrado.

Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso.

**Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso:** Yo estoy a favor del JDC-126 y RAP-110. Y a favor del sentido del RAP-140, pero por la inoperancia de los agravios.

**Secretario general de acuerdos Carlos Vargas Baca:** Gracias, magistrada.

Magistrado Presidente José Luis Vargas Valdez.

**Magistrado Presidente José Luis Vargas Valdez:** En los mismos términos que acaba de expresar la Magistrada Soto Fregoso.

**Secretario general de acuerdos Carlos Vargas Baca:** Gracias, magistrado.

Magistrado Presidente, le informo que en el recurso de apelación 140 de 2020 y sus relacionados, se aprobó por unanimidad de votos en cuanto al sentido, y se rechazó por mayoría de cuatro votos en cuanto a las consideraciones, con los votos en contra de la Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso y de los Magistrados Felipe de la Mata Pizaña, Felipe Alfredo Fuentes Barrera y de usted, Magistrado Presidente, con la precisión de que en el caso de la Magistrada Janine Otálora Malassis anuncia la emisión de un voto razonado; en tanto que el Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón, ponente del asunto, anuncia la emisión de un voto concurrente.

Asimismo, le informo que los restantes asuntos de la cuenta se aprobaron por unanimidad de votos.

**Magistrado Presidente José Luis Vargas Valdez:** Gracias.



Dado el resultado de la votación, en el recurso de apelación 140 de 2020 y sus relacionados procedería la elaboración del engrose que, de no haber inconveniente, correspondería a la ponencia del Magistrado Felipe de la Mata Pizaña, por lo que le pregunto si aceptaría dicho engrose.

**Magistrado Felipe de la Mata Pizaña:** Con gusto.

**Magistrado Presidente José Luis Vargas Valdez:** Muchas gracias, magistrado.

En consecuencia, en los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 126 y 129, ambos de este año, se resuelve:

**Primero.-** Se acumulan los juicios referidos.

**Segundo.-** Se desecha el juicio ciudadano indicado en la sentencia.

**Tercero.-** Se confirma el acto impugnado.

En el recurso de apelación 110 de 2020 se resuelve:

**Único.-** Se confirma la resolución controvertida en lo que fue materia de impugnación.

En el recurso de apelación 140 de 2020 y su relacionado se resuelve:

**Primero.-** Se acumulan los recursos indicados en la sentencia.

**Segundo.-** Se sobreseen los recursos precisados en la ejecutoria.

**Tercero.-** Se confirman en lo que fueron materia de impugnación los acuerdos reclamados.

Secretario general, ahora por favor dé cuenta con los proyectos que somete a nuestra consideración.

Perdón, disculpe, Magistrado Indalfer Infante.

**Magistrado Indalfer Infante Gonzales:** Disculpe, Presidente. Solo para, si no tiene inconveniente el Magistrado Reyes, sumarme a su voto concurrente.

Gracias, Presidente.

**Magistrado Presidente José Luis Vargas Valdez:** Gracias a usted.

Magistrada Otálora.

**Magistrada Janine M. Otálora Malassis:** Sí, en los mismos términos, si el Magistrado Rodríguez no tiene inconveniente. Gracias.

**Magistrado Presidente José Luis Vargas Valdez:** De acuerdo.

Tome nota, Secretario.

**Secretario general de acuerdos Carlos Vargas Baca:** Por supuesto, Magistrado.



**Magistrado Presidente José Luis Vargas Valdez:** Secretario general, si ya no hay otra intervención, ahora por favor dé cuenta con los proyectos que somete a nuestra consideración la ponencia de la Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso.

**Secretario general de acuerdos Carlos Vargas Baca:** Con su autorización, Magistrado Presidente. Magistradas, Magistrados.

Se da cuenta con el proyecto de sentencia relativo al juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 162 del 2020, promovido en contra del oficio de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral, en el que se tuvo por aprobado el Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena.

Al respecto, la ponencia propone modificar el oficio impugnado para el efecto de modificar el artículo 41 y decretar la invalidez del diverso 133, inciso D, ambos del Reglamento en cuestión, para los efectos precisados en la propuesta de resolución.

Lo anterior, en atención a que la disposición contenida en el artículo 41, prevé un plazo para la admisión de la queja, que no se ajusta con los parámetros de razonabilidad definidos por esta Sala Superior; de ahí que se proponga definir preliminarmente:

1.-Que sea congruente con dichos parámetros en tanto el órgano competente del partido político lo define, en términos de los efectos insertos en la propuesta.

Por su parte, para la ponencia, la infracción tipificada en el numeral 133, inciso D, trasgrede el principio de taxatividad, a partir de que la norma estatutaria omite establecer una obligación a cargo de la militancia, cuyo incumplimiento implica la imposición de sanción administrativa.

Finalmente, la ponencia propone, considera, que el resto de los planteamientos son infundados e inoperantes, según se precise en cada caso.

Ahora doy cuenta con el proyecto de sentencia relativo a los juicios ciudadanos 10140 y 10141, ambos de 2020, promovidos por Abraham Correa Acevedo y otros, por los que impugna la emisión y publicación del acta de sesión del Primer Pleno Ordinario del Décimo Consejo Nacional del Partido de la Revolución Democrática, efectuado los días 29 y 30 de agosto de 2020, así como el resolutive que se tomó en la referida sesión, en el que se realizó el nombramiento de nuevos integrantes del órgano de justicia intrapartidario, entre otros cargos, y de manera específica, los actores reclaman el nombramiento de María de la Luz Hernández Quesada y Francisco Ramírez Díaz, integrantes del citado órgano.

En el proyecto se propone acumular los juicios de la ciudadanía al existir identidad en la autoridad responsable y el acto impugnado, así como el desechamiento de la demanda respecto al promovente Ignacio Zamora Hernández del juicio ciudadano 10140 del año pasado por carecer de interés jurídico para promover, al no quedar acreditada la calidad con la que se ostenta.



Se considera en el proyecto, que corresponde conocer del presente asunto de manera directa a esta Sala Superior, porque conforme al principio general del derecho que señala que no se puede ser juez y parte en una misma causa, los actuales integrantes del órgano de justicia no pueden resolver una contienda en la que se alega las emisiones de su nombramiento por lo que se autoriza el salto de la instancia.

En el proyecto se considera infundado el agravio, en el que los actores afirman que el resolutivo primero del pleno ordinario carece de fundamentación y motivación, porque contrario a lo que señalan el mencionado resolutivo cumple con los citados requisitos constitucionales.

Asimismo, se considera inoperante el agravio, ni que el actor Miguel Ángel Bennetts Candelaria alega que se le excluyó de manera injustificada del nombramiento para integrar el órgano de justicia, toda vez que tuvo oportunidad de hacer valer su inconformidad en la demanda que dio origen al juicio ciudadano 1894 de 2020 y acumulados, al tener conocimiento en ese momento de su remoción en el cargo que ocupara en el señalado órgano.

Por otra parte, se consideran fundados los agravios en los que la parte actora sostiene que el nombramiento de María de la Luz Hernández Quesada y Francisco Ramírez Díaz como integrantes del órgano de justicia intrapartidaria contraviene lo dispuesto por los estatutos del partido, al quedar acreditado que han integrado el indicado órgano al menos a partir del 4 de octubre de 2014, por lo que se infringe lo dispuesto en el artículo 99, párrafo tercero de los estatutos, que establece como tiempo de duración en el cargo, un periodo de tres años, pudiendo ser ratificados hasta por un periodo igual.

De ahí que resulte indebido su nombramiento y procede su revocación únicamente de los mencionados integrantes, por lo que queda sin efectos su designación.

Por tales razones, la ponencia propone revocar los actos reclamados en lo que es materia de impugnación, por lo que el Décimo Consejo Nacional deberá dar cumplimiento a lo ordenado en la presente determinación, dentro del término de 15 días naturales a la notificación del fallo, en los términos precisados en el proyecto, en el apartado de efectos y se vincula a la mesa directiva del indicado Consejo para que en el indicado término, en el ámbito de sus atribuciones dé cumplimiento a lo establecido en el citado apartado.

A continuación, doy cuenta con el proyecto de sentencia relativo a los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 10455 y 10456, ambos de 2020, promovidos por René Ortiz Muñoz y Yazmin Nájera Romero, por los que impugnan la sesión en la que se llevó a cabo la elección de los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena y su acuerdo respectivo, realizada el 21 de diciembre del citado año y que se atribuye en el Consejo Nacional del mencionado partido político.

En el proyecto se propone acumular los juicios de la ciudadanía al existir identidad en la autoridad responsable y el acto impugnado y se considera excepcionalmente que corresponde conocer el presente asunto de manera directa a esta Sala Superior, con la finalidad de garantizar el principio de imparcialidad en la administración de justicia, en virtud de que el órgano de justicia partidista no puede resolver la controversia en la que se alega que sus propios integrantes no fueron designados con apego a la normativa interna.



En el proyecto se considera infundado el agravio en el que la parte actora alega que en la designación de los nuevos integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia se debió emitir una convocatoria a la militancia, toda vez que de conformidad con el Estatuto corresponde la designación de los señalados integrantes al Consejo Nacional de Morena, sin que para tal efecto se deba emitir una convocatoria.

De igual forma, se considera infundado el agravio en el que los inconformes se quejan de la negativa de ser informados respecto de las normas que regirían el procedimiento de elección ante la ausencia de una convocatoria, pues aun y cuando la normativa no establece la emisión de una convocatoria a la militancia, contrario a lo que alegan, de las constancias que obran en autos se advierte que tanto el actor como la actora tuvieron la posibilidad de participar como aspirantes en la sesión correspondiente y conocer la forma y términos en que se llevaría a cabo la elección.

Asimismo, se califica de infundado el disenso en el que se alega que el actuar del Consejo Nacional es indebido al no tomar las acciones adecuadas a fin de que los aspirantes pudieran presentar su currículum y ser entrevistados, porque de las constancias que obran en el sumario quedó evidenciado que no obstante la emergencia sanitaria ocasionada por la enfermedad COVID-19, a fin de lograr la renovación del órgano de justicia del partido y dar cumplimiento a lo ordenado por la Sala Superior en el expediente 711 de 2020 y acumulados, el referido Consejo llevó a cabo la sesión correspondiente vía remota, a través de la plataforma Zoom, en la que se tomaron las acciones a fin de lograr la participación de los candidatos, tuvieron la oportunidad de presentar sus perfiles y trayectoria y manejar su interés por pertenecer a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia.

Por otra parte, se considera infundado el agravio en el que la parte inconforme afirma que el Consejo Nacional de la designación de los integrantes inobservó diversas disposiciones estatutarias al elegir a Donají Alba Arroyo y Alejandro Viedma Velázquez, pues a su decir no cumplen con los requisitos exigidos en la normativa interna, porque si bien el segundo de los integrantes citados actualmente ocupa el cargo de diputado federal, esa circunstancia no constituye estatutariamente un impedimento para ser designado integrante de la Comisión de Honestidad y Justicia ni tampoco el hecho de que pretende contender de manera consecutiva en la futura elección para el mismo cargo, pues aún no cuenta con la calidad de candidato.

Y respecto del integrante Donají Alba Arroyo en autos quedó demostrado que renunció al cargo de Secretario de Organización del Comité Ejecutivo Estatal de Morena en la Ciudad de México y que no es su voluntad continuar el ejercicio del citado encargo.

Por tales razones, la ponencia propone confirmar en lo que es materia de impugnación los actos reclamados.

Enseguida doy cuenta con el proyecto de sentencia correspondiente al juicio de revisión constitucional electoral 9 de este año, interpuesto por el Partido Encuentro Solidario a fin de controvertir la sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Colima, mediante la cual se confirmó el convenio de coalición Sí por Colima, para postular la candidatura de la gubernatura en esa entidad federativa para el Proceso Electoral Local 2020-2021.

La ponencia propone tener por infundados e inoperantes los agravios relativos a la falta de exhaustividad y congruencia, toda vez que contrario a lo alegado por el recurrente del análisis de las constancias del expediente y la valoración de las



pruebas aportadas, el Tribunal responsable sí llevó a cabo un estudio congruente y apegado a derecho, por lo que concluyó que el presidente de la Dirección Ejecutiva Estatal sí contaba con facultades para suscribir el convenio de coalición.

Además, en su demanda el partido actor no precisó en qué consistió la falta de exhaustividad o congruencia, sino que insiste en las afirmaciones que realizó ante el Tribunal local.

Finalmente, en cuanto a que la responsable no se allegó de las documentales anunciadas por el promovente, tampoco le asiste la razón, porque no demostró haber requerido previamente tales probanzas ante la autoridad que las tenía conforme a lo previsto en la ley local.

Por estas razones se propone confirmar la resolución en lo que fue materia de controversia.

Es la cuenta, Magistrado Presidente, magistradas, magistrados.

**Magistrado Presidente José Luis Vargas Valdez:** Magistradas, magistrados, quedan a su consideración los proyectos de la cuenta.

Consultaría ¿si hay alguna intervención en alguno de los proyectos?

Magistrado Rodríguez Mondragón, por favor tiene el uso de la voz.

**Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón:** Gracias.

En relación con el juicio de la ciudadanía número 162 de 2020, yo respetuosamente votaré en contra de la propuesta.

Este asunto ya fue discutido en la sesión del pasado 15 de julio, en donde analizamos un proyecto que presenté yo, relacionado con la emisión y validación de este reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia del partido Morena.

En ese caso, el Consejo Nacional de Morena, emitió y aprobó el reglamento y la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE, lo validó.

El Reglamento impugnado establece, entre otros temas, los procedimientos en materia de justicia intrapartidista, así como posibles infracciones y sanciones para los militantes.

Tal como lo sostuve en aquella sesión, estimo que tanto el órgano de dirigencia del partido demandado como la Dirección Ejecutiva no tienen competencia para aprobar y revisar este tipo de reglas, conforme al artículo 39 de la Ley General de Partidos Políticos.

Y es que, precisamente en ese artículo se establece que los procedimientos de justicia intrapartidaria, infracciones y sanciones son temas reservados exclusivamente al Estatuto de los partidos políticos.

No ignoro que de los artículos 49 Bis y 54 del estatuto de Morena, se infiere que, en materia de medios alternativos de solución de controversias y medidas



cautelares, los procedimientos se determinarán conforme al Reglamento de Honestidad y Justicia, de acuerdo con las normas legales.

Tampoco desconozco que la tesis 76 de 2016, de esta Sala Superior, señala que es posible que un partido político establezca vía reglamento, contenidos que deberían estar incluidos en sus estatutos.

Sin embargo, considero que las disposiciones estatutarias y esta tesis aislada, cuyo sustento es el único precedente, podrían ser o son contrarias al artículo 39 de la Ley General de Partidos.

Conforme a ese artículo, ya he señalado, hay una reserva estatutaria para los partidos políticos y, en consecuencia, serían otros órganos los encargados de sancionar las normas respecto a los plazos, procedimientos y sanciones.

Y, en el caso del partido político Morena, correspondería al Congreso Nacional.

Y la revisión, en el Instituto Nacional Electoral correspondería al Consejo General del INE, quien hace un análisis sobre el cumplimiento de legalidad y constitucionalidad de esta regulación. Ello, para garantizar, precisamente que los derechos de la militancia son conforme al orden constitucional.

En el proyecto que se nos presenta, no se toma en cuenta esta cuestión e implícitamente se asume que tanto el Consejo Nacional de Morena, como la Dirección Ejecutiva son competentes para revisar estos contenidos, en el caso del Consejo Morena para regularlos y, sin que haya un sustento estatutario.

En conclusión, no comparto esta definición y por tanto mantendría el sentido de mi voto como lo expuse en julio del año pasado, ya que estimo que debería de revocarse las modificaciones aprobadas en este reglamento, lo cual también conllevaría a interrumpir la vigencia de la tesis aislada a la que me referí.

Esto, por contravenir la disposición contenida en el artículo 39 de la Ley General de Partidos Políticos.

Es cuanto.

**Magistrado presidente José Luis Vargas Valdez:** Gracias, magistrado.

Consultaría ¿si hay alguna intervención adicional en este asunto?, en este mismo asunto ¿magistrada?

Magistrada Janine Otálora, por favor.

**Magistrada Janine M. Otálora Malassis:** Sí, gracias, presidente.

De manera muy breve, para decir que votaré de manera muy respetuosa en contra de este proyecto en el juicio de la ciudadanía 162, de manera congruente, ya que en julio del año pasado, yo voté a favor del proyecto que en este mismo asunto nos presentaba el magistrado Rodríguez Mondragón, considerando que, si en un estatuto existen contenidos deficientemente regulados o desarrollados de forma genérica o ambigua y estos son de los temas justamente reservados por el artículo 39 de la Ley General de los Partidos Políticos, la facultad reglamentaria no puede utilizarse para tales fines.



Además, compartí el criterio de que la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral carece de competencia para revisar la legalidad de normas reservadas a los estatutos de los partidos políticos, ya que esto es competencia exclusiva del Consejo General.

Estas son las razones que me llevan a votar en contra del proyecto.

Gracias.

**Magistrado presidente José Luis Vargas Valdez:** Gracias, magistrada.

Consultoría ¿si en este asunto hay otra intervención?

Si no la hay, consultaría ¿si en el resto de los asuntos de la cuenta existe alguna intervención?

Sí magistrada Otálora, por favor.

**Magistrada Janine M. Otálora Malassis:** Sí, gracias.

Únicamente en el juicio de la ciudadanía 10140, en el que votaré en contra del resolutivo segundo, en el que se sobresee respecto de uno de los actores, ya que considero que debió de dársele vista, justamente, con las constancias obtenidas y remitidas por el partido político y a favor de los demás resolutivos.

Gracias.

**Magistrado Presidente José Luis Vargas Valdez:** Gracias, Magistrada.

Consultaría ¿si hay alguna otra intervención?

Si no la hubiera, Secretario general, por favor, tome la votación.

**Secretario general de acuerdos Carlos Vargas Baca:** Por supuesto, Magistrado.

Magistrado Felipe de la Mata Pizaña.

**Magistrado Felipe de la Mata Pizaña:** Sí, a favor, salvo en el caso del JDC-10140, en que voto en contra y en términos del voto particular que enviaré.

**Secretario general de acuerdos Carlos Vargas Baca:** Gracias, Magistrado.

Magistrado Felipe Alfredo Fuentes Barrera.

**Magistrado Felipe Alfredo Fuentes Barrera:** De acuerdo con los proyectos.

**Secretario general de acuerdos Carlos Vargas Baca:** Gracias, Magistrado.

Magistrado Indalfer Infante Gonzales.

**Magistrado Indalfer Infante Gonzales:** A favor de la cuenta.

**Secretario general de acuerdos Carlos Vargas Baca:** Gracias, Magistrado.

Magistrada Janine Otálora Malassis.



**Magistrada Janine M. Otálora Malassis:** Si, en contra del Proyecto en el juicio de la ciudadanía 162 del 2020 y en el juicio de la ciudadanía 10140 y sus acumulados, en contra del resolutivo segundo, emitiendo voto particular en ambos asuntos y a favor de las demás propuestas.

**Secretario general de acuerdos Carlos Vargas Baca:** Gracias, Magistrada.

Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón.

**Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón:** Presentaré voto particular en contra del juicio ciudadano 162 de 2020 y a favor del resto de los proyectos.

**Secretario general de acuerdos Carlos Vargas Baca:** Gracias, Magistrado.

Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso.

**Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso:** Con mis propuestas.

**Secretario general de acuerdos Carlos Vargas Baca:** Gracias, Magistrada.

Magistrado Presidente José Luis Vargas Valdez.

**Magistrado Presidente José Luis Vargas Valdez:** En términos de la cuenta.

**Secretario general de acuerdos Carlos Vargas Baca:** Gracias, Magistrado.

Magistrado Presidente, le informo que en el juicio ciudadano 162 de 2020 se aprobó por mayoría de cinco votos, con los votos en contra de la Magistrada Janine Otálora Malassis y del Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón, quienes anunciaron la emisión de voto particular.

Mientras que en el caso del juicio ciudadano 10140 de 2020 y su relacionado se aprobó por mayoría de cinco votos, con el voto en contra del Magistrado Felipe de la Mata Pizaña y el voto parcial en contra respecto del resolutivo segundo de la Magistrada Janine Otálora Malassis, quienes anuncian la emisión de voto particular.

Y los restantes asuntos de la cuenta se aprobaron por unanimidad de votos.

**Magistrado Presidente José Luis Vargas Valdez:** En consecuencia, en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 162 de 2020 se decide:

**Único.-** Se modifica el oficio controvertido, así como el Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena, en términos y para los efectos precisados en la ejecutoria.

En los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 10140 y 10141, ambos de 2020, se resuelve:

**Primero.-** Se acumulan los juicios referidos.

**Segundo.-** Se sobresee el juicio precisado en la ejecutoria en los términos señalados.

**Tercero.-** Se revocan los actos controvertidos en lo que fue materia de impugnación.



**Cuarto.-** El órgano señalado en la sentencia deberá dar cumplimiento a lo ordenado en los términos precisados en el fallo.

**Quinto.-** Se vincula al órgano precisado en la ejecutoria para que en el ámbito de sus atribuciones cumpla lo establecido en el fallo.

En los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 10455 y 10456, ambos de 2020, se decide:

**Primero.-** Se acumulan los juicios referidos.

**Segundo.-** Se confirman los actos impugnados en lo que fue materia de impugnación.

En el juicio de revisión constitucional electoral 9 de este año se decide:

**Único.-** Se confirma el acto controvertido en lo que fue materia de impugnación. Secretario general, ahora por favor dé cuenta con los proyectos que somete a consideración la ponencia a mi cargo.

**Secretario general de acuerdos Carlos Vargas Baca:** Con su autorización, Magistrado Presidente, magistradas, magistrados.

Me permito dar cuenta con el proyecto de sentencia del recurso de apelación 31 de este año, interpuesto por Morena en contra del acuerdo del Consejo General del INE 56 de 2021, por medio del cual tuvo por acreditado que dicho instituto político infringió las disposiciones electorales relativas a la libre afiliación en contra de un ciudadano.

En el proyecto se propone como infundado el agravio relativo a que la resolución del INE fue indebidamente fundada y motivada, porque contrario a lo afirmado por el apelante se tuvo por acreditado que el entonces denunciante apareció en el padrón de militantes de Morena desde 2013, en tanto que dicho instituto político no demostró que para ello haya mediado el consentimiento del ciudadano.

En atención a ello, es que el INE correctamente consideró que Morena vulneró el derecho fundamental de libre afiliación garantizado desde la Constitución y la ley.

Finalmente, también se considera infundado el agravio relativo a que la responsable individualizó indebidamente la sanción dado que, de la revisión del acto impugnado, se advierte que tomó en consideración todos los elementos objetivos y subjetivos que rodean la comisión de la infracción, por lo que, es dable afirmar que ello le permitió graduar objetivamente la falta e imponer una sanción proporcional.

En consecuencia, en el proyecto se propone confirmar la determinación impugnada.

Ahora doy cuenta con el proyecto de sentencia relativo a los recursos de reconsideración 14 y 15 del presente año, interpuestos por Juan Cocoltzi Conde y otros ciudadanos, a fin de impugnar la sentencia emitida por la Sala Regional Ciudad de México, en la que confirmó el acuerdo del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, por el que implementó una acción afirmativa para la postulación de



personas indígenas en las candidaturas al Congreso del estado, para el actual proceso electoral local.

En el término, se propone la acumulación de los recursos, dado que existe conexidad en la causa.

Por otro lado, se propone desechar el recurso de reconsideración 14 de 2021, porque la demanda carece de firma autógrafa.

En el estudio de fondo, se precisa que la cuestión toral la de dilucidar consiste en determinar si es posible ordenar al OPLE de Tlaxcala que implemente algún mecanismo o lineamiento que permita a las comunidades indígenas de esa entidad, elegir a sus diputados y diputadas locales, conforme con sus normas internas y no a través de los partidos políticos.

En el proyecto se propone declarar infundados los planteamientos de los ocurrentes, debido a que el modelo establecido desde la Constitución federal y que rige a nivel nacional y estatal está diseñado para que las elecciones del Poder Legislativo se desarrollen mediante elecciones constitucionales libres, auténticas y periódicas por la vía del sistema de partidos políticos.

Además, se razona que la propia Carta Magna establece que en las elecciones legislativas cierto número de diputados se elige por el principio de votación mayoritaria relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales y otros se elige por el principio de representación proporcional mediante el sistema de listas regionales votadas en circunscripciones plurinominales.

De ahí que se considere que la pretensión de los recurrentes es incompatible con el modelo establecido agravio constitucional.

Asimismo, se consideran infundados los argumentos relativos a que la acción afirmativa pone en riesgo sus derechos como comunidad indígena, pues contrario a ello, la medida implementada representa una oportunidad para garantizar sus derechos de participación política y que cuenten con representación en la legislatura para el proceso electoral local 2020-2021.

En consecuencia, se propone confirmar por las razones expuestas en el proyecto, la sentencia impugnada.

Es la cuenta, Magistrado Presidente. Magistradas, Magistrados.

**Magistrado presidente José Luis Vargas Valdez:** Magistradas, magistrados están a su consideración los dos proyectos de la cuenta.

Consultaría ¿si hay alguna intervención en el recurso de apelación 31?

¿No la hay?

Consultaría ¿si hay alguna intervención en el REC-14? ¿Tampoco la hay?

Entonces, secretario general, por favor tome la votación.



**Secretario general de acuerdos Carlos Vargas Baca:** Por supuesto, magistrado.

Magistrado Felipe de la Mata Pizaña.

**Magistrado Felipe de la Mata Pizaña:** En el RAP-31 voto a favor y en el REC-14 emitiré un voto concurrente.

**Secretario general de acuerdos Carlos Vargas Baca:** Gracias, magistrado.

Magistrado Felipe Alfredo Fuentes Barrera.

**Magistrado Felipe Alfredo Fuentes Barrera:** A favor de los proyectos.

**Secretario general de acuerdos Carlos Vargas Baca:** Gracias, magistrado.

Magistrado Indalfer Infante Gonzales.

**Magistrado Indalfer Infante Gonzales:** A favor de las propuestas.

**Secretario general de acuerdos Carlos Vargas Baca:** Gracias, magistrado.

Magistrada Janine Otálora Malassis.

**Magistrada Janine M. Otálora Malassis:** A favor de las propuestas con la emisión de un voto concurrente en el recurso de reconsideración 14 y su acumulado.

**Secretario general de acuerdos Carlos Vargas Baca:** Gracias, magistrada.

Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón.

**Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón:** Presentaré un voto concurrente en el recurso de reconsideración 14 y si no tiene inconveniente la magistrada Otálora y el magistrado De la Mata, sería concurrente y en el resto de los proyectos estoy a favor.

**Secretario general de acuerdos Carlos Vargas Baca:** Gracias, magistrado.

Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso.

**Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso:** Con los proyectos.

**Secretario general de acuerdos Carlos Vargas Baca:** Gracias, magistrada.

Magistrado presidente José Luis Vargas Valdez.

**Magistrado presidente José Luis Vargas Valdez:** Son mis propuestas.

**Secretario general de acuerdos Carlos Vargas Baca:** Gracias, magistrado.

Magistrado presidente, le informo que los asuntos de la cuenta se aprobaron por unanimidad de votos con la precisión de que, en el caso del recurso de reconsideración 14 y 15 de este año, acumulados, la magistrada Janine Otálora Malassis y los magistrados Felipe de la Mata Pizaña y Reyes Rodríguez Mondragón anunciaron la emisión de un voto concurrente.



**Magistrado presidente José Luis Vargas Valdez:** En consecuencia, en el recurso de apelación 31 de este año se resuelve:

**Único.-** Se confirma la resolución impugnada.

En los recursos de reconsideración 14 y 15, ambos de este año, se decide:

**Primero.-** Se acumulan los medios de impugnación.

**Segundo.-** Se desecha la demanda del recurso de reconsideración indicado en la sentencia.

**Tercero.-** Se confirma la sentencia impugnada por las razones expuestas en el fallo.

Secretario general, por favor dé cuenta con los siguientes proyectos en los que se propone la improcedencia de los medios de impugnación respectivos.

**Secretario general de acuerdos Carlos Vargas Baca:** Con su autorización, magistrado presidente, magistradas, magistrados.

Doy cuenta con 14 proyectos de sentencia en los cuales se propone el desechamiento de los medios de impugnación al considerar que se actualiza una causa de improcedencia.

En primer término, doy cuenta con el proyecto de sentencia correspondiente al asunto general 31 de este año, presentado a fin de realizar diversas manifestaciones en torno al periodo para recabar el apoyo de la ciudadanía para el registro de las candidaturas independientes en el actual proceso electoral.

La improcedencia se actualiza porque el escrito carece de firma autógrafa.

Finalmente, se propone la improcedencia de los recursos de reconsideración 353 de 2020;13, 18, 60, 68, 77, 78, 84, 86, 87, 88, 89 y 90, todos de este año, interpuestos para controvertir, respectivamente, las resoluciones de las Salas Regionales Guadalajara, Ciudad de México, Toluca, Xalapa y Monterrey, relacionadas con la designación de la Presidencia de la Junta de Gobierno y Coordinación Política del Congreso de Durango; la designación de integrantes del Comité Ejecutivo Estatal del partido político local Más Más en Morelos; violaciones al derecho de ejercicio del cargo contra una regidora del Ayuntamiento de Huixquilucan, Estado de México; resoluciones emitidas por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de informes anuales de los partidos políticos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México; los posibles actos de violencia política de género por el presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Guanajuato; el cambio de adscripción de un miembro del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Nacional Electoral; la elección de la Presidencia y Secretaría General del Comité Directivo del Partido Revolucionario Institucional en la Ciudad de México; la captación de apoyo ciudadano de un candidato independiente en el municipio de Oaxaca; la aprobación del proyecto de Ley de Ingresos por el Ayuntamiento de Cuaxomulco, Tlaxcala; la solicitud de copias de actas correspondientes a las sesiones del Cabildo del municipio de Cuaxomulco, Tlaxcala; la solicitud de rehabilitación de los derechos políticos electorales de una persona, así como la designación de integrantes de los comités municipales del Instituto Electoral de Coahuila.



En los proyectos se estima que los medios son improcedentes en el caso de los recursos de reconsideración 86, 87 y 88, porque los promoventes presentaron su demanda de manera extemporánea, mientras que en el resto de los asuntos no se cumple el requisito especial de procedencia, ya que los fallos combatidos no analizaron algún planteamiento de constitucionalidad o convencionalidad que pueda ser revisado por esta Sala Superior, ya que en cada caso los responsables analizaron aspectos de legalidad.

Por su parte, en el recurso de reconsideración 13 se propone tener por no presentada la demanda derivado del desistimiento del promovente.

Es la cuenta, Magistrado Presidente, magistradas, magistrados.

**Magistrado Presidente José Luis Vargas Valdez:** Magistradas, magistrados, quedan a su consideración los proyectos de la cuenta.

Consultaría ¿si hay alguna intervención en alguna de las improcedencias que se plantean?

Si no la hay, secretario general, por favor tome la votación.

**Secretario general de acuerdos Carlos Vargas Baca:** Por supuesto, Magistrado.

Magistrado Felipe de la Mata Pizaña.

**Magistrado Felipe de la Mata Pizaña:** Voto a favor de los asuntos, salvo del REC-77 en que votaría por entrar al fondo.

**Secretario general de acuerdos Carlos Vargas Baca:** Gracias, magistrado.

Magistrado Felipe Alfredo Fuentes Barrera.

**Magistrado Felipe Alfredo Fuentes Barrera:** En contra del recurso de reconsideración 77 de 2021, por estimar que debe entrarse al estudio de fondo. Y a favor de las restantes propuestas.

**Secretario general de acuerdos Carlos Vargas Baca:** Gracias, magistrado.

Magistrado Indalfer Infante Gonzales.

**Magistrado Indalfer Infante Gonzales:** A favor de todas las improcedencias.

**Secretario general de acuerdos Carlos Vargas Baca:** Gracias, magistrado.

Magistrada Janine Otálora Malassis.

**Magistrada Janine M. Otálora Malassis:** Con todas las propuestas.

**Secretario general de acuerdos Carlos Vargas Baca:** Gracias, magistrada.

Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón.

**Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón:** A favor de todos los proyectos.

**Secretario general de acuerdos Carlos Vargas Baca:** Gracias, magistrado.

Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso.



**Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso:** Yo con todas las propuestas, excepto con el REC-77 en el que estaría a favor de que se entre al fondo.

**Secretario general de acuerdos Carlos Vargas Baca:** Gracias, magistrada.

Magistrado Presidente José Luis Vargas Valdez.

**Magistrado Presidente José Luis Vargas Valdez:** En contra del recurso de reconsideración 77 y a favor del resto de los proyectos.

**Secretario general de acuerdos Carlos Vargas Baca:** Gracias, magistrado.

Magistrado Presidente, le informo que en el caso del proyecto del recurso de reconsideración 77 de este año, fue rechazado por mayoría de cuatro votos, con los votos en contra de la Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso y de los Magistrados Felipe de la Mata Pizaña, Felipe Alfredo Fuentes Barrera y de usted, Magistrado Presidente.

Mientras que los restantes asuntos de la cuenta se aprobaron por unanimidad de votos.

**Magistrado Presidente José Luis Vargas Valdez:** Gracias.

Ante el rechazo del proyecto de resolución del recurso de reconsideración 77 de este año, procede a la Secretaría General de Acuerdos a su retorno en términos del artículo 70 del Reglamento Interno de este Tribunal, a efectos de que la ponencia a la que le corresponda proponga un nuevo proyecto a este pleno.

En consecuencia, en el recurso de reconsideración 13 de este año se decide:

**Único.-** Se tiene por no presentada la demanda.

En los restantes proyectos de la cuenta se resuelve, en cada caso, desechar de plano las demandas.

Al haberse agotado el orden del día de esta sesión pública, por videoconferencia, y siendo las 16:31 de este 17 de febrero de 2021, se levanta la sesión.

Buenas tardes y muchas gracias.

En cumplimiento de lo previsto por los artículos 87, 189, fracción XI, y 201, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 7 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, relacionados con el artículo 20, fracciones I, III, XII y XXVII del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, así como el Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación Número 4/2020, por el que se emiten los Lineamientos aplicables para la resolución de los medios de impugnación a través del sistema de videoconferencias, y 24, párrafo 2, inciso d), de la referida Ley de Medios, se levanta la presente acta. Para los efectos legales procedentes, firman el Magistrado José Luis Vargas Valdez, Presidente de este órgano jurisdiccional y el Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe de que la presente acta se firma de manera electrónica.

Este documento es una representación gráfica autorizada mediante firmas electrónicas certificadas, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con



los numerales segundo y cuarto del Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 3/2020, por el que se implementa la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación en los acuerdos, resoluciones y sentencias que se dicten con motivo del trámite, turno, sustanciación y resolución de los medios de impugnación en materia electoral.

**ASNP 07 17 02 2021**  
**FSL/SPMV**

**Magistrado Presidente**

Nombre: José Luis Vargas Valdez

Fecha de Firma: 25/03/2021 09:49:37 a. m.

Hash:  ZUEGzmgGQChwcRD5h1DIqjBCiyZaHNV437wGT91XYj4=

**Secretario General de Acuerdos**

Nombre: Carlos Vargas Baca

Fecha de Firma: 25/03/2021 08:42:20 a. m.

Hash:  77hVbMwqkuu6oOjN8hROoflUhjVYbHT2e9XZkjr/x8=